DOCTORA:
NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ – (**MAGISTRADA)**
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE FAMILIA
E. S. D.

Referencia: **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2022 - 00276**.
Apoderado: **JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA.**
Demandando: ÁNGELA MARCELA GARCÉS RAVELO, C.C. N° 1.052.389.041 de Duitama Boyacá, representante y persona de apoyo del señor: ROSENDO GIL BÁEZ, c.c. N° 4.079.267 de santa rosa de Viterbo.
Asunto: sustentación de recurso de apelación

JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA, abogado en ejercicio, identificado como aparece alpie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor: ROSENDO GIL BÁEZ, c.c. N° 4.079.267 de santa rosa de Viterbo, por medio del presente escrito, y con el respeto que acostumbro, allego recurso de apelación en contra de contra la sentencia proferida por la Juez Segunda de Familia de Bogotá el 13 de diciembre de 20231.

Ampliación del recurso de apelación

1. Es importante señalar que dentro del recurso de apelación se realizaron los respectivos reparos, pero ellos se sustentaron, lo que significa que la sentencia fue apelada y fundamentado el recurso de inmediato.
2. En cuanto a la indebida valoración probatoria: el juzgador, no tuvo en cuenta el testimonio del señor: LUIS ALBERTO GIL, hermano del señor Rosendo, quien claramente el veía de su padre manifestando que él vivía solo, en la ciudad de acacias, donde falleció, la demandante, MARIA MATILDE GOMEZ no convivio con él en los últimos años.
3. El señor: ARMANDO GIL RODRÍGUEZ, hermano, en su declaración, manifestó que iba a la casa, que le daban de comer, pero iba a la casa de la señora MARIA MATILDE GOMEZ, quien estaba sola en la casa, aunado a lo anterior, el domicilio de él, es la ciudad de Bucaramanga, situación compleja para ir todos los días a la casa y saber las condiciones de vida de su padre, bajo estos hechos, y manifestaciones contradictorias en su declaración, muestra claramente la ausencia de convivencia de su padre con la demandante.
4. Es importante manifestar, que la decisión, fue tomada por los indicios de la parte demandante, testigos externos a la vida de

relación de las partes, pero en ningún momento se tuvo en cuenta en las consideraciones, los testimonios de los propis hijos del señor: JOSE DOMINGO GIL VARGAS.

5. Falta de los elementos para constituir la relación de los polos de la relación marital, en cuanto se manifiesta por los testigos de parte, que la demandante no convivio, los años que aduce y hasta la fecha de fallecimiento del señor: JOSE DOMINGO GIL VARGAS, ya que el vivía en acacias y la señora en la ciudad de Bogotá.
6. Dicho lo anterior fue narrado por la demandante, adujo que ella vivía en Bogotá sola y que el señor: JOSE DOMINGO GIL VARGA, vivía en acacias, así como también lo narraron los testigos, sus hijos y demás testigos llevados al proceso.

Petición

De los fundamentos anteriores solicito:

1. Se revoque el auto recurrido.
2. Se nieguen las pretensiones de la demanda.

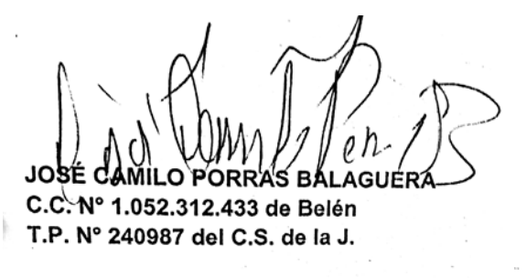

JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA
C.C. N° 1.052.312.433 de Belén
T.P. N° 240987 del C.S. de la J.

RV: recurso de apelacion

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 8:06

Para:Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (127 KB)

recurso de apelacion Rosendo Gil Baez.pdf;

SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307
Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.

Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias

Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal

Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Camilo Porras <abogado012camilo12@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 19:16
Para: Alvaro Hernan Castelblanco Herrera <acastelh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des03sftsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recurso de apelacion

DOCTORA:
NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ – (**MAGISTRADA**)
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA TERCERA DE FAMILIA
E. S. D.

Referencia: **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2022 - 00276**.
Apoderado: **JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA.**
Demandando: ÁNGELA MARCELA GARCÉS RAVELO, C.C. N° 1.052.389.041 de Duitama Boyacá, representante y persona de apoyo del señor: ROSENDO GIL BÁEZ, c.c. N° 4.079.267 de santa rosa de Viterbo.
Asunto: sustentación de recurso de apelación

JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA, abogado en ejercicio, identificado como aparece alpie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor: ROSENDO GIL BÁEZ, c.c. N° 4.079.267 de santa rosa de Viterbo, por medio del presente escrito, y con el respeto que acostumbro, allego recurso de apelación en contra de contra la sentencia proferida por la Juez Segunda de Familia de Bogotá el 13 de diciembre de 2023.

Ampliación del recurso de apelación

1. Es importante señalar que dentro del recurso de apelación se realizaron los respectivos reparos, pero ellos se sustentaron, lo que significa que la sentencia fue apelada y fundamentado el recurso de inmediato.
2. En cuanto a la indebida valoración probatoria: el juzgador, no tuvo en cuenta el testimonio del señor: LUIS ALBERTO GIL, hermano del señor Rosendo, quien claramente el veía de su padre manifestando que él vivía solo, en la ciudad de acacias, donde falleció, la demandante, MARIA MATILDE GOMEZ no convivio con él en los últimos años.
3. El señor: ARMANDO GIL RODRÍGUEZ, hermano, en su declaración, manifestó que iba a la casa, que le daban de comer, pero iba a la casa de la señora MARIA MATILDE GOMEZ, quien estaba sola en la casa, aunado a lo anterior, el domicilio de él, es la ciudad de Bucaramanga, situación compleja para ir todos los días a la casa y saber las condiciones de vida de su padre, bajo estos hechos, y manifestaciones contradictorias en su declaración, muestra claramente la ausencia de convivencia de su padre con la demandante.
4. Es importante manifestar, que la decisión, fue tomada por los indicios de la parte demandante, testigos externos a la vida de relación de las partes, pero en ningún momento se tuvo en cuenta en las consideraciones, los testimonios de los propis hijos del señor: JOSE DOMINGO GIL VARGAS.
5. Falta de los elementos para constituir la relación de los polos de la relación marital, en cuanto se manifiesta por los testigos de parte, que la demandante no convivio, los años que aduce y hasta la fecha de fallecimiento del señor: JOSE DOMINGO GIL VARGAS, ya que el vivía en acacias y la señora en la ciudad de Bogotá.
6. Dicho lo anterior fue narrado por la demandante, adujo que ella vivía en Bogotá sola y que el señor: JOSE DOMINGO GIL VARGA, vivía en acacias,

así como también lo narraron los testigos, sus hijos y demás testigos llevados al proceso.

Petición

De los fundamentos anteriores solicito:

1. Se revoque el auto recurrido.
2. Se nieguen las pretensiones de la demanda.

--
JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA

ABOGADO - USTA TUNJA

ESPECIALISTA:

DERECHO PROCESAL. UNAL
DERECHO PROBATORIO. USA
CEL 3144489042